



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 26 ENE. 2021

ASUNTO: **Proposición con Punto de Acuerdo.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de enero de 2021

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**
**PLENO DE LA ASAMBLEA
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE**

RECIBIDO
 26 ENE. 2021
 16:27 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 60 fracción II, 58, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, el presente punto de acuerdo por el que: **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA, PRIMERO: A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL Y PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO ESTATAL, ASI COMO A SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADAN DE OAXACA, A QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE EVITAR CULQUIER TIPO DE VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SUS INSTITUTOS POLITICOS PARA POSTULAR A SUS CANDIDITAS Y CANDIDATOS. SEGUNDO: A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLITICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE SE SANCIONEN AQUELLOS ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO COMETIDOS POR LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS INSTITUTOS POLITICOS, PERSONAS CANDIDATAS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 38 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA. TERCERO: A LA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES MTRA. ESTHER ARACELI PINELO LÓPEZ, CON LA FINALIDAD DE QUE INCIÉ DE OFICIO LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALICE LAS MISMAS EN**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

AQUELLOS CASOS POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. A partir de la introducción de las reformas constitucionales en México de 2014 y 2019 en el ámbito electoral, se dio inicio a un aumento paulatino de la participación política de las mujeres y consecuentemente su acceso a los cargos públicos, no obstante, esta integración de las mujeres mexicanas a la toma de decisiones contribuyó a la visibilización de los casos de violencia política en razón de género, ya que esta incorporación implicaba una alteración y redistribución del poder político.
2. Sirva de evidencia a la afirmación anterior, que, en el más reciente proceso electoral recurrente de 2018, se registraron al menos 382 agresiones en contra de personas en cargos políticos y candidaturas¹, de las cuales, se estima que 93 fueron en contra de mujeres, de las cuales 15 fueron asesinadas. De las cuales 4 eran candidatas con registro y 2 precandidatas, extendiéndose esta violencia a su ámbito familiar, pues existe un registro de al menos 11 familiares asesinados. **Situando a Oaxaca en el tercer estado del país con riesgo más alto para la actividad política de las mujeres**

Es importante señalar que, entre los tipos de violencia política más recurrente se encuentran además de las amenazas y actos de intimidación²:

- La violencia verbal se presentó de 6 formas distintas durante las campañas electorales: calumnia, desprestigio, invisibilización, denigración, ofensas y misoginia.
- 48 de cada 100 mensajes contenían desprestigio contra las candidatas.

¹ Unidad de Análisis en Riesgos de Seguridad de Etellekt Consultores. junio 13, 2018. Primer Informe de Violencia Política contra mujeres en México 2018. Disponible en: <http://observatorioppm-jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2018/06/informeviolencia.pdf>

² Instituto Nacional Electoral. Subordinadas y bellas. La violencia política contra las mujeres en prensa y redes sociales durante el Proceso Electoral Local 2018-2019. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/crt-10se-2020-10-15-p3-a3.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

- 78 de cada 100 mensajes en las plataformas digitales y en la prensa incluían roles estereotipados sobre las mujeres; mientras que el resto mencionaba atributos estereotipados.
- 3 de cada 10 mensajes con roles estereotipados presentaron a las mujeres como objeto sexual.

En particular, las agresiones de violencia política a través de las tecnologías en contra de las mujeres³, fueron usuarios de redes sociales (36%), integrantes de partidos políticos (15%), medios de comunicación (7%), periodistas (3%), partidos políticos (2%), supuestos miembros del crimen organizado (2%), funcionarios públicos (1%) y ciudadanos (1%).

3. Desafortunadamente en Oaxaca, los últimos días hemos podido observar, que, ante el presente proceso electoral, nuevamente resurge la violencia política en contra de las mujeres, con acciones que van desde publicaciones donde se implica que la participación política de las mujeres en la política depende de su relación con otros actores políticos del sexo masculino; por citar tan sólo un caso, el pasado 18 de enero, fueron colgadas 4 mantas desacreditando la autonomía y el trabajo político de la Diputada Local de Tuxtepec, Laura Estrada Mauro.
4. Como se ha señalado con anterioridad, la paridad ha develado, las precarias condiciones democráticas internas de los partidos, que no solamente incluyen actos de violencia hacia las mujeres, pues se continúa con la simulación al obstaculizar espacios de representación a jóvenes, mujeres e indígenas, por ello, surge la preocupación de exhortar a los partidos políticos sobre la necesidad de cambiar las prácticas políticas, y de atacar las causas estructurales de la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, las y los jóvenes y las personas indígenas.
5. En este contexto de violencia hacia las mujeres que participan en la vida pública del país, se aprobó la reforma en materia de violencia política en razón de género, cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar estas conductas que impiden el acceso sustantivo, igualitario a los procesos electorales y a la toma de decisiones, En ella, es de señalar que se puso énfasis en los aspectos preventivos de esta violencia, estableciendo como fundamental la creación y aplicación de disposiciones al interior

³ Luchadoras Mx. Violencia Política a través de las Tecnologías contra las Mujeres. Elecciones 2018. Disponible en <https://luchadoras.mx/informe-violencia-politica/>



de las estructuras de los partidos en contra de la violencia política, así como del establecimiento de mecanismos internos para atender las denuncias.

6. Estas reformas son congruentes con lo contenido en la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) la cual establece como obligación de todos los estados signantes la realización de acciones concretas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres. Enunciando el derecho de las mujeres a ser elegidas para todos los cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales (Artículo 7 incisos a) y b))
7. De igual forma, refuerzan el marco legal estatal, también acorde a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" decreta el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de su derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, reconociendo que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. (Artículos 4 y 5)
8. Específicamente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, en los términos que establezcan las leyes. (Artículo 1). En correlación a lo anterior, se decreta el derecho de todas las mujeres en Oaxaca a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. (Artículo 12)
9. En correspondencia, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, define la violencia política contra las mujeres en razón de género de acuerdo a lo siguiente:

La violencia política contra las mujeres en razón de género. Es toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o

resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

10. Por ello, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se incluyeron obligaciones para los partidos políticos a fin de atender esta problemática, se amplió el catálogo de conductas que se consideran violencia, se establecieron medidas cautelares como la realización de análisis de riesgos y planes de seguridad para las víctimas y medidas de no repetición; en la parte sancionatoria se tipificó la violencia política en contra de las mujeres y se estableció la posibilidad de negar la participación política de quienes sean sujetos activos del mismo, se determinó la elaboración de una base estadística estatal, así como el registro de personas que cometen violencia política, finalmente, se determinó que en virtud de una sentencia firme, por violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales o incumplimiento de sus obligaciones alimentarias se inhabilitara su postulación a los procesos electorales.

Lo anterior implica una participación activa de los propios partidos quienes, con la voluntad de coadyuvar a la erradicación de la violencia política, verifiquen que sus candidaturas cumplan con los estándares éticos, legales y de responsabilidad pública pertinentes.



Aunado a ello, las Diputadas firmantes, también consideramos indispensable, que desde las directivas de los institutos políticos se realice una condena expresa a la violencia política y se comprometan a una política de cero tolerancia a este tipo de actos.

11. Respecto a estas acciones al interior de los partidos políticos, el pasado 28 de octubre el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la reforma federal en materia de violencia política de género, aprobó los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en los que establece como obligación de los institutos políticos establecer en su normativa interna mecanismos de protección de los derechos de las mujeres y erradicación de la violencia política en razón de género, los cuales deben reflejarse en su plan anual de trabajo con acciones concretas que, además de prevenir y atender de manera adecuada dicha problemática, promocionen y desarrollen el liderazgo político de las mujeres, lo que incluye la asignación de recursos, en condiciones de igualdad de los candidatos hombres, para las campañas electorales.

12. En conclusión, la XLIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, Respecto a estas acciones al interior de los partidos políticos, el pasado 28 de octubre el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la reforma federal en materia de violencia política de género, aprobó los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género en los que establece como obligación de los institutos políticos establecer en su normativa interna mecanismos de protección de los derechos de las mujeres y erradicación de la violencia política en razón de género, los cuales deben reflejarse en su plan anual de trabajo con acciones concretas que, además de prevenir y atender de manera adecuada dicha

ACUERDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA:

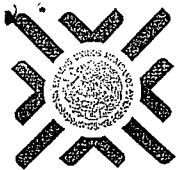
PRIMERO: A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL Y PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO ESTATAL, ASI COMO A SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADAN DE OAXACA, A QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE EVITAR CULQUIER TIPO DE VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SUS INSTITUTOS POLITICOS PARA POSTULAR A SUS CANDIDITAS Y CANDIDATOS.

SEGUNDO: A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLITICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE SE SANCIONEN AQUELLOS ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO COMETIDOS POR LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS INSTITUTOS POLITICOS, PERSONAS CANDIDATAS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 38 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.

TERCERO: A LA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES MTRA. ESTHER ARACELI PINELO LÓPEZ, CON LA FINALIDAD DE QUE INCIE DE OFICIO LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALICE LAS MISMAS EN AQUELLOS CASOS POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO;

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan a 8 de diciembre de 2020

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"


DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS
LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax., a 25 de enero de 2021.